



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), procede la Gerente Código 039 Grado 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 50 y artículo 272, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005 de 2020 y No. 003 de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, a proferir auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0063-25**, con ocasión del manejo de recursos en la entidad **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La **Dirección del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia** remitió a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá, con los memorandos 3-2025-2024-33414 de 16 de diciembre de 2024 y 3-2025-03553 del 05 de febrero 2025 el hallazgo fiscal No. 230000-0011-24 por las presuntas irregularidades evidenciadas en la ejecución del Contrato Prestación de Servicios N° SCJ-1498-2023, suscrito entre la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia** y la Empresa de Servicios Moto Mundial, donde se observó que los descuentos por Nivel de Servicio pactados no fueron aplicados, por lo que presuntamente se cancelaron mayores valores de los que correspondía generándose una diferencia en favor de la entidad vigilada por valor de **CINCUENTA NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 59.547.919)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Teniendo en cuenta que tanto los recursos, como la Entidad auditada son del orden Distrital, con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Gerente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, son competentes para dar trámite de conformidad con las siguientes normas:

- *Artículos 6, 119, 209, 268 numeral 5, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, 272, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo No. 04 de 2019 y 355 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia*



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25**

de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

- *Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."*
- *Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, artículos 106 al 120 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*
- *Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones", modificado por el Acuerdo 664 de 28 de marzo de 2017. Concejo de Bogotá D.C.*
- *Resolución Reglamentaria No. 005 del 3 de febrero de 2020, expedida por el Contralor de Bogotá, "Por la cual se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones"*
- *Resolución No. 003 del 17 de febrero de 2021, "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."*

Las demás disposiciones y jurisprudencia compatible con el proceso de responsabilidad fiscal, hasta la culminación del proceso.

DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS:

Se tienen como pruebas las allegadas con el Hallazgo Fiscal No. 230000-0011-24¹, remitido por la **Dirección del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia** a este ente de control, las cuales se relacionan a continuación:

1. Formato de traslado de hallazgo fiscal, junto con todos sus soportes (Folios 3 al 30).
2. Testigo Documental Soportes Adjuntos en CD folios:
 - Carpeta 1. Contrato 1948 expediente contractual.
 - Carpeta 2. contrato 1498 niveles de servicio OneDrive_2024-11-06.

¹ Folios 19-24-CD1



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25**

- Carpeta 3. contrato 1498 soportes no aplicación niveles de servicio.
- Carpeta 4. contrato 1948 pagos.
- Carpeta 5. respuesta SCJ 174 contrato 1948 de 2023

Así mismo, el Despacho en autos separados se pronunciará sobre aquellas pruebas que los vinculados soliciten en ejercicio del derecho de defensa y las que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto del presente proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Los hechos objeto de análisis dentro de este Proceso de Responsabilidad Fiscal están relacionados con presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° SCJ-1498-2023, suscrito entre la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia** y la Empresa de Servicios Moto Mundial, donde se evidencia que los descuentos por Nivel de Servicio pactados en el contrato no fueron aplicados. En razón a lo anterior se verificó que se cancelaron mayores valores de los que correspondía generándose una diferencia en favor de la entidad vigilada por valor de **CINCUENTA NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 59.547.919)**.

Una vez revisado el expediente contractual de la Orden de Compra No. 109033 del Contrato SCJ-1498 de 2023 y en especial la cláusula 8 de la minuta del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020; se evidenció que durante el tiempo que se ejecutó el contrato en mención; los descuentos por Niveles de Servicio pactados no se ajustaron a lo establecido y, si bien se aplicaron en algunos casos, se omitieron en otros, situación reflejada en los reportes entregados al equipo auditor por parte de la SDSCJ en la respuesta NR. 2-2024-80614 de fecha 05/11/2024 como respuesta a las solicitudes de información requeridas por este ente de control², las cuales difieren de los pagos efectuados al contratista.

En este orden de ideas, con la información suministrada por el sujeto de control durante la auditoría, se estableció que la SDSCJ debió descontar de las facturas del contratista por los niveles de servicio durante el periodo reportado un valor de \$100.557.506, sin embargo, al revisar los pagos efectuados al contratista se evidenció que solamente se le descontaron \$41.009.586, generando una diferencia de \$59.547.919 como valor no descontado en los pagos.

² Radicado N°2-2024-22996



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25

El daño presunto se origina por el incumplimiento de las cláusulas contractuales, lo que afecta el deber de la entidad de aplicar correctamente los niveles de servicio -ANS en los mantenimientos de los vehículos propiedad de la SDSCJ, que fueron entregados en comodato a la MEBOG y que cumplieran con las condiciones de descuento establecidas en la normativa del Acuerdo Marco de Precios y en el Procedimiento Interno de Mantenimiento de la entidad.

La falta de seguimiento y control adecuado por parte del supervisor de los contrato, quien no realiza un monitoreo en tiempo real de las justificaciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio - ANS, esto frente a la tercerización de los siguientes arreglos: Tacómetro, Centrada de Rin, Tapizada de Sillín, y Bomba de Combustibles, los culés el contratista justifica la demora de entrega aludiendo a que "estos son servicios que realiza un tercero externo al taller, dependemos de sus tiempos y disponibilidad para esta labor" y de conformidad a la cláusulas contractuales del Contrato de Prestación de Servicios N°SCJ-1498-2023 Orden de Compra 109033, solo se permitía la tercerización frente a *"la revisión técnico-mecánica y rectificación del sistema de gas"* así:

"Los proveedores podrán tercerizar la revisión técnico-mecánica y rectificación del sistema de gas, para esto el proveedor deberá entregar al Supervisor de la Orden de Compra una cotización previa del Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) y/o taller de rectificación del sistema de gas, el supervisor de la orden de compra deberá verificar que dicho centro de diagnóstico o taller de instalación de gas se encuentran acreditados por el Ministerio de Transporte y aprobar la revisión."

Es así como despacho considera que los hechos en cuestión ameritan la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, donde se someterá a una evaluación exhaustiva la procedencia de las acciones realizadas y los recursos erogados. El propósito es determinar las posibles responsabilidades administrativas y fiscales, garantizar la recuperación de los recursos públicos afectados y prevenir la repetición de hechos similares en futuras vigencias.

De acuerdo con los antecedentes indicados por el equipo auditor, este Despacho observa que en el presente caso existen los elementos exigidos por el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 para dar inicio formal al presente proceso:

"Cuando (...) del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)"



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25**

Ahora bien, de conformidad con lo indicado por el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal busca el resarcimiento de los daños al patrimonio del Estado que se hayan generado como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan **gestión fiscal**.

En esa línea de ideas, la responsabilidad fiscal está condicionada a que los presuntos responsables hayan ejercido **gestión fiscal**. El concepto de gestión fiscal se encuentra definido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 de la siguiente forma:

“conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que pueden ser ejecutadas tanto por servidores públicos como por contratista que manejan o administren recursos públicos y con la finalidad de lograr una adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición de esos bienes públicos y la inversión de las rentas, todo para cumplir los fines del Estado.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, existen dos (2) requisitos esenciales para proceder a dar apertura a un proceso de responsabilidad fiscal; estos son: (i) que el daño se encuentre objetivamente probado y cuantificado y; (ii) que haya indicios serios que ilustren quien podrían ser los presuntos responsables.

i. Daño probado y cuantificado

Para empezar, en lo relativo al primero de los elementos, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 señala que el detrimento para el proceso de responsabilidad fiscal se entiende de la siguiente manera:

*“**Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. El*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25

texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

Pasando a la estimación o cuantificación del daño, la Sentencia C-840 de 2001 con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, señaló lo siguiente:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

Para el caso en concreto, la auditoría realizada en la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia** permitió concluir, con base en el análisis documental y financiero, que el daño patrimonial está objetivamente probado y cuantificado, cumpliendo así con el primer requisito dispuesto en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

El daño patrimonial se deriva de la cancelación de mayores valores durante la ejecución del Contrato N° SCJ-1498-2023, suscrito entre la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia** y la Empresa de Servicios Moto Mundial. Se evidenció que no se aplicaron los descuentos por Nivel de Servicio previamente pactados, lo que generó pagos superiores a los correspondientes.

Como resultado de la verificación, se identificó una diferencia a favor de la entidad vigilada por valor **CINCUENTA NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 59.547.919).**

ii. Presuntos responsables.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 en Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal busca el resarcimiento de los daños al patrimonio del Estado que se hayan generado como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan **gestión fiscal**.

En esa línea de ideas, la responsabilidad fiscal está condicionada a que los presuntos responsables hayan ejercido **gestión fiscal**. El concepto de gestión



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25

fiscal se encuentra definido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 de la siguiente forma:

"(...) conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado (...)"

Por lo tanto, el daño que ya ha sido probado se ocasiono por la presunta omisión de servidores públicos o persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produjeron directamente o contribuyeron al detrimento del patrimonio público.

Sobre las actuaciones que generan el daño, el mismo artículo 6º de la Ley 610 de 2000, señala que este es producido por *"una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado"*, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Entonces, lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5º de la misma ley que establece como elemento constitutivo de la responsabilidad fiscal *"una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal"*. Es consecuente, por tanto, que la responsabilidad fiscal pueda ser imputada a quien ejerce gestión fiscal y, por ende, dicha responsabilidad corresponderá necesariamente a un daño ocasionado durante el ejercicio de esa función.

En este orden de ideas, deben reunirse, entonces, los dos elementos: **a) una persona que realiza gestión fiscal; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal.**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25

Por otra parte, para determinar al sujeto activo en el proceso de la responsabilidad fiscal, se debe determinar la(s) persona(s) que tiene la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados a la gestión fiscal.

De acuerdo con las pruebas que obran en el hallazgo fiscal, se hace necesario vincular a las personas señaladas en el Capítulo VII del hallazgo (folios 25-26) así:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 en Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal busca el resarcimiento de los daños al patrimonio del Estado que se hayan generado como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan **gestión fiscal**.

En esa línea de ideas, la responsabilidad fiscal está condicionada a que los presuntos responsables hayan ejercido **gestión fiscal**. El concepto de gestión fiscal se encuentra definido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 de la siguiente forma:

"(...) conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado (...)"

Por lo tanto, el daño que ya ha sido probado se ocasiono por la presunta omisión de servidores públicos o persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produjeron directamente o contribuyeron al detrimento del patrimonio público.

Sobre las actuaciones que generan el daño, el mismo artículo 6º de la Ley 610 de 2000, señala que este es producido por *"una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado"*, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25

Entonces, lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5º de la misma ley que establece como elemento constitutivo de la responsabilidad fiscal *“una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal”*. Es consecuente, por tanto, que la responsabilidad fiscal pueda ser imputada a quien ejerce gestión fiscal y, por ende, dicha responsabilidad corresponderá necesariamente a un daño ocasionado durante el ejercicio de esa función.

En este orden de ideas, deben reunirse, entonces, los dos elementos: **a) una persona que realiza gestión fiscal; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal.**

Por otra parte, para determinar al sujeto activo en el proceso de la responsabilidad fiscal, se debe determinar la(s) persona(s) que tiene la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados a la gestión fiscal.

De acuerdo con las pruebas que obran en el hallazgo fiscal, se hace necesario vincular a las personas señaladas en el Capítulo VI del hallazgo (folios 6) así:

Persona Natural- Supervisor del contrato.

1. Nombre	Luis Mauricio Fajardo Uribe
2. Cédula	11.438.155
3. Cargo	Profesional Universitario 219-16 SDSCJ
4. Dirección	Carrera 3 4-20 Facatativá
5. Teléfono	3005958582
6. Cuantía	\$59.547.919
7. Periodo de Gestión	24/05/2023 a 15/08/2024
8. Forma de la Vinculación	Carrera administrativa



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25**

Contratista

Persona Natural Contrato 1498 de 2023

1. Nombre	Empresa de Servicios Moto Mundial
2. NIT	79204832-5
3. Representante Legal	Omar Henry Cortés Velásquez
4. Cédula	79204835
5. Dirección	AV. CALLE 24 # 100 - 80 Bogotá D.C
6. Teléfono	4152498 - 5481004
7. Cuantía	\$59.547.919

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

La posible irregularidad fue evidenciada en el Hallazgo Fiscal No. 230000-0011-24, con ocasión al desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización Código 174 PAD 2024 vigencia auditada 2024, que se adelantó a la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**, específicamente por los pagos efectuados al contratista en el mes de agosto de 2023 y octubre de 2024 durante la ejecución del Contrato No. 1498 de 2023, debido a que la SDSCJ no verificó la correcta aplicación de las cláusulas contractuales relacionadas con los descuentos por los ANS. Por lo anterior, se tendrá como fecha el 30 de agosto de 2023, para el conteo de la caducidad el día por lo cual el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal establecida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, no se presenta actualmente.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

De conformidad con los hechos y la valoración probatoria se configura un daño patrimonial estimado inicialmente en **CINCUENTA NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 59.547.919)**. El cual puede llegar a modificarse de acuerdo con el haber probatorio.

ENTIDAD AFECTADA Y DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El Despacho, revisó cada uno de los hechos constitutivos de las irregularidades advertidas por la Dirección Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25

obra en el hallazgo fiscal No. 230000-0011-24³, como las pruebas que lo soportan y en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, se considera procedente iniciar formalmente el presente proceso de responsabilidad fiscal, teniendo como entidad afectada a la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia** con Nit: 899.999.061-9, representante legal **Cesar Andrés Restrepo Flórez** en su condición de Secretario de Despacho, identificado con la C. C. No. 89007606 y procederá a vincular a las siguientes personas:

Persona Natural- Supervisor del contrato.

1. Nombre	Luis Mauricio Fajardo Uribe
2. Cédula	11.438.155
3. Cargo	Profesional Universitario 219-16 SDSCJ
4. Dirección	Carrera 3 4-20 Facatativá
5. Teléfono	3005958582
6. Cuantía	\$59.547.919
7. Período de Gestión	24/05/2023 a 15/08/2024
8. Forma de la Vinculación	Carrera administrativa

Contratista

Persona Natural Contrato 1498 de 2023

1. Nombre	Empresa de Servicios Moto Mundial
2. NIT	79204832-5
3. Representante Legal	Omar Henry Cortés Velásquez
4. Cédula	79204835
5. Dirección	Av. Calle 24 # 100 - 80 Bogotá D.C
6. Teléfono	4152498 - 5481004
7. Cuantía	\$59.547.919

En principio se vinculan como presuntos responsables fiscales a los arriba señalados, en atención a que se presentan indicios de responsabilidad que le permiten a este Despacho dar apertura a la presente investigación, a través del presente auto.

³ Folios 25-26



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25**

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y si hubiere lugar a ello, se vincularán a las personas que resulten presuntamente responsables y que hayan tenido incidencia en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella en los hechos materia de investigación fiscal.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los vinculados fiscalmente, se les citará para que rindan exposición libre y espontánea o alleguen por escrito la misma, para lo cual se fijará fecha y hora para su presentación.

Igualmente, si lo consideran necesario, podrán presentar la versión libre por escrito o por cualquier medio audiovisual que ofrezca legibilidad de la información, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

MEDIDAS CAUTELARES

Consultar la información patrimonial de los presuntos responsables fiscales, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, si a ello hubiere lugar.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que reza:

"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

Por lo anterior, una vez revisada la documentación que acompaña en el hallazgo fiscal que dio origen a la presente investigación, resulta procedente vincular a las siguientes compañías de seguros, en su calidad de tercero civilmente responsable, dentro del Contrato No. SCJ1498, con ocasión de las pólizas que se relacionan a continuación:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25

Del presunto responsable fiscal	
Compañía que expide la garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT de la compañía que expide la garantía	860.002.184
Digito de verificación	6
Numero contrato de garantía o póliza	8001484331
Fecha de expedición de póliza	6/12/2022
Cuantía del deducible	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Valor Asegurado
Respon. Por un juicio de responsabilidad fiscal	01/12/2022	22/07/2024	4.000.000.001,00

Del Contrato	
Compañía que expide la garantía	COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL
NIT de la compañía que expide la garantía	860.037.013-6
Digito de verificación	6
Numero contrato de garantía o póliza	CB-100017847
Fecha de expedición de póliza	28 DE ABRIL DE 2023
Cuantía del deducible	SIN DEDUCIBLE

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato	8/05/2023	15/02/2025	\$ 197.701.728,20
Calidad del servicio	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.	15/08/2025	\$ 197.701.728,20

DECRETO DE PRUEBAS

Procede este Despacho a ordenar la práctica de las siguientes pruebas, acudiendo a los conceptos, de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, en tal sentido la primera refiere a que los hechos deben estar orientados a la demostración de algo inmediato y específico, pero a la vez deben tener relación lógica con lo que es objeto de prueba, deben referirse directa o indirectamente a lo que el proceso requiere saber, incidir en el fondo del asunto debatido.

En cuanto a la conducencia, es entendida como la capacidad e idoneidad probatoria del medio empleado para demostrar los hechos que se quieren probar. Finalmente, la utilidad



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25

de la prueba concierne a que el hecho sea relevante, es decir, que el hecho se refiere a lo que es objeto de comprobación de forma eficiente y convincente.

Por lo anterior, para el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se decretan e incorporan como pruebas las recaudadas y aportadas por el equipo auditor que acompañan el Hallazgo Fiscal No. 200000- 0011-24.

Documentales:

1. Formato de traslado de hallazgo fiscal, junto con todos sus soportes (folios 3-al 30).
2. Soportes Adjuntos en CD:
 - Carpeta 1. Contrato 1948 expediente contractual.
 - Carpeta 2. contrato 1498 niveles de servicio OneDrive_2024-11-06.
 - Carpeta 3. contrato 1498 soportes no aplicación niveles de servicio.
 - Carpeta 4. contrato 1948 pagos.
 - Carpeta 5. respuesta SCJ 174 contrato 1948 de 2023.

Así mismo, se decreta de oficio y ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o, para que allegue la siguiente documentación:

1. Copia del Contrato de Prestación de Servicios N° SCJ-1498-2023 suscrito entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Empresa de Servicios Moto Mundial,
2. Manual de funciones del señor Luis Mauricio Fajardo Uribe Professional Universitario 219-16 SDSCJ, de carrera administrativa del periodo 24/05/2023 a 15/08/2024, quien fue supervisor del contrato SCJ-1498-2023.
3. Póliza de Responsabilidad de los funcionarios a cargo de la Secretaría Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia vigente al momento de la notificación del presente proceso.
4. Indíquenos bajo qué criterios fueron aceptadas las justificaciones del contratista frente a la tercerización del arreglo de Tacómetro, Centrada de Rin, Tapizada de Sillín, si dentro de las cláusulas del contrato SCJ-1498-2023, solo se permitía la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25

tercerización frente a *“la revisión técnico-mecánica y rectificación del sistema de gas”*.

5. Informar sobre la existencia de actas o soportes sobre el análisis efectuado en relación a las justificaciones presentadas por el contratista que sirvieron como base para efectuar los descuentos de acuerdo a pactado en el Contrato de Prestación de Servicios N° SCJ-1498-2023.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por no reunirse las condiciones establecidas en el Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo 97 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se registrará por el proceso de responsabilidad fiscal ordinario regulado por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, con las modificaciones introducidas en la Ley 1474 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias fiscales por la posible afectación de recursos en la Secretaría **Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia** identificada con NIT. **899.999.061-9**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO el Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 170100-0063-25, para ser adelantado con ocasión del daño causado a los intereses patrimoniales en la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia** en cuantía de **CINCUENTA NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 59.547.919)** en contra de los siguientes presuntos responsables fiscales:

Persona Natural – Supervisor del Contrato 1498 de 2023

1. Nombre	Luis Mauricio Fajardo Uribe
2. Cédula	11.438.155
3. Cargo	Profesional Universitario 219-16 SDSCJ
4. Dirección	Carrera 3 4-20 Facatativá



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25

5. Teléfono	3005958582
6. Cuantía	\$59.547.919
7. Período de Gestión	24/05/2023 a 15/08/2024
8. Forma de la Vinculación	Carrera administrativa

Contratista - Persona Jurídica Contrato No. 1498 de 2023

1. Nombre	Empresa de Servicios Moto Mundial
2. NIT	79204832-5
3. Representante Legal	Omar Henry Cortés Velásquez
4. Cédula	79204835
5. Dirección	Av. Calle 24 # 100 - 80 Bogotá D.C
6. Teléfono	4152498 - 5481004
7. Cuantía	\$59.547.919

De igual manera, durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y si hubiere lugar a ello, se vinculará a las demás personas que resulten presuntamente responsables.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, conforme a lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, que se relacionan a continuación:

Persona Natural – Supervisor del Contrato 1498 de 2023

1. Nombre	Luis Mauricio Fajardo Uribe
2. Cédula	11.438.155
3. Cargo	Profesional Universitario 219-16 SDSCJ
4. Dirección	Carrera 3 4-20 Facativá
5. Teléfono	3005958582

Contratista - Persona Jurídica Contrato No. 1498 de 2023

1. Nombre	Empresa de Servicios Moto Mundial
2. NIT	79204832-5
3. Representante Legal	Omar Henry Cortés Velásquez



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25

4. Cédula	79204835
5. Dirección	Av. Calle 24 # 100 - 80 Bogotá D.C
6. Teléfono	4152498 - 5481004

En caso de no ser posible ubicar a los presuntos responsables fiscales en las direcciones indicadas, se tendrán como válidas las demás que reposen en el expediente, o las que se obtengan en uso de las facultades de Policía Judicial otorgadas a los servidores de la Contraloría de Bogotá D.C., que realicen funciones de investigación, o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR en calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes compañías de seguros:

Del presunto responsable fiscal	
Compañía que expide la garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT de la compañía que expide la garantía	860.002.184
Digito de verificación	6
Numero contrato de garantía o póliza	8001484331
Fecha de expedición de póliza	6/12/2022
Cuantía del deducible	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Valor Asegurado
Respon. Por un juicio de responsabilidad fiscal	01/12/2022	22/07/2024	4.000.000.001,00

Del Contrato	
Compañía que expide la garantía	COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL
NIT de la compañía que expide la garantía	860.037.013-6
Digito de verificación	6
Numero contrato de garantía o póliza	CB-100017847
Fecha de expedición de póliza	28 DE ABRIL DE 2023
Cuantía del deducible	SIN DEDUCIBLE

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Valor Asegurado
---------------	-----------------------	-----------------------	------------------------



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato	8/05/2023	15/02/2025	\$ 197.701.728,20
Calidad del servicio	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.	15/08/2025	\$ 197.701.728,20

PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICAR al representante legal y/o quien hagan sus veces de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT 860.002.184 a la Avenida. 15 # 104 – 41 y al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

COMUNICAR al representante legal y/o quien hagan sus veces de la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL con NIT 860.037.013-6 a la Calle 33 # 6b-24 Bogotá D.C y al correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR E INCORPORAR como pruebas las aportadas dentro del hallazgo fiscal No. 230000-0011-24 de este ente de control fiscal y ordenar la práctica de las pruebas decretadas de oficio en el acápite “DECRETO DE PRUEBAS” del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CITAR a exposición Libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, para el día y hora que se relaciona a continuación:

Nombre	Día y Hora
LUIS MAURICIO FAJARDO URIBE	Mayo 7 de 2025 - 2:00 p.m.
ÓMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ - MOTO MUNDIAL	Mayo 8 de 2025 - 10:00 a.m.

Igualmente, si lo considera necesario podrá presentar la versión libre por escrito o por cualquier medio audiovisual que ofrezca legibilidad de la información, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

Líbrense Las respectivas comunicaciones.

En caso de que los citados a rendir exposición libre no alleguen su diligencia de exposición libre y espontánea, procédase al nombramiento de apoderado de oficio, de acuerdo con lo normado en el Artículo 43 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR al representante legal de la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**, con Nit: 899.999.061-9, la iniciación del presente proceso con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este Despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR COPIA de este Auto a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de esta Contraloría, advirtiéndolo de su reserva, en los términos del artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO NOVENO: COMISIONAR a la doctora **DANIELA RINCON CASTAÑEDA**-Abogado Contratista, para que practique las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos e impulse el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **170100-0063-25**

El funcionario comisionado queda facultado para trasladarse a las entidades o dependencias en que deba practicar las diligencias, tendientes a recaudar las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad fiscal, en cuyo caso, quedará constancia en el expediente de tales actividades

ARTÍCULO DÉCIMO: Por Secretaría Común, entérese de esta decisión al profesional **DANIELA RINCON CASTAÑEDA** y procédase a la entrega física del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
Gerente 039 - 01

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0063-25

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha 26 de marzo de 2025, enteré al profesional DANIELA RINCON CASTAÑEDA, a quien le hice entrega del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0063-25,

Para constancia firman como aparece:

QUIEN RECIBE:

Daniela Rincon C.

DANIELA RINCON CASTAÑEDA
Profesional Comisionado

QUIEN ENTREGA:

Sandra Hernández Arévalo

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO
Secretaria Común Subdirección Proceso de Responsabilidad Fiscal